



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 30.205

Mendoza, 1 de septiembre de 2.021

VISTO:

La Ley Provincial N° 8.959, el expediente N° 84.880 caratulado “IMPLEMENTACIÓN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO – PRUEBA PILOTO - REGISTRACIÓN OPERADORES PLATAFORMA IOL”, el desarrollo del cronograma de implementación, las reuniones mantenidas con los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia, y la normativa dictada por esta Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de tecnología en los procesos judiciales y administrativos implica un cambio de paradigma y metodología de trabajo, circunstancias éstas que generan inevitables dificultades propias de la magnitud del cambio, lo que requiere una constante evaluación y toma de medidas por parte de esta Suprema Corte de Justicia.

Que las precauciones adoptadas frente a las modificaciones realizadas en el FUERO DE FAMILIA a la fecha no han resultado suficientes en razón de la magnitud del cambio, por ello para dar una adecuada respuesta respecto de la visualización de actuaciones y vinculación a los profesionales del foro, corresponde sumar estrategias de carácter transitorias para disminuir los tiempos de respuesta de la justicia de familia a la ciudadanía mendocina.

Que en este contexto, y de acuerdo a las reuniones mantenidas con los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia, las sugerencias propuestas por los actores involucrados en el proceso, sumado a las diversas coyunturas de implementación en el Fuero de Familia, y en cumplimiento del deber de garantizar el acceso a justicia, esta Suprema Corte en ejercicio de las atribuciones de naturaleza administrativa y de superintendencia (art. 144 inc. 1 de la Constitución de Mendoza, Ley 4969) adoptará medidas excepcionales tendientes a obtener una mejor y adecuada prestación del servicio de justicia.

Para ello tiene especialmente en consideración la emergencia provocada a partir de las circunstancias expuestas, que no debe actuar como un impedimento para el acceso a la justicia de los justiciables ni del ejercicio profesional para sus representantes.

Que dadas las particularidades del fuero de familia y la necesidad de vincular cada abogado a la causa que tramita (en carácter de actor, patrocinante o tercero, entre otros), se trabajó junto con la empresa desarrolladora del sistema, un adaptativo para la auto vinculación de los profesionales, a fin de lograr la rápida vinculación de los mismos, tarea que sólo se encontraba a cargo del Tribunal.

Que como resultado de ello se elaboró una nueva herramienta del sistema que permitirá en el FUERO DE FAMILIA la AUTOVINCULACIÓN por parte de los abogados, con el objeto que realicen la carga de sus datos, de las partes que representan o patrocinan, y también aquellos terceros vinculados a los procesos, en forma previa a efectuar su presentación por el módulo "*Presentar Escritos*", conforme lo descripto en el ANEXO I.

Que en relación a los FUEROS CIVIL Y LABORAL, teniendo en cuenta los requerimientos de los Colegios de Abogados en relación a mantener la continuidad de Meed, y no avanzar con la implementación integra del sistema de expediente digital, hasta que el mismo no tenga un funcionamiento óptimo en el fuero de familia, consideramos necesario disponer la continuidad de la Meed en los referidos fueros, medida que se volverá a evaluar conforme el desarrollo y evolución del expediente digital en el Fuero de Familia.

Que por otra parte, desde el 17 de agosto pasado en el Poder Judicial se dispuso la vuelta a la presencialidad de todos los agentes, funcionarios y magistrados, con el alcance dispuesto en Acordada n° 30.183; motivo por el cual es necesario dar por finalizado el sistema de atención por turnos a través del sistema PJM ExPres para los profesionales, en todos los fueros y circunscripciones donde era utilizado.

Que las nuevas medidas implementadas, tal como la autovinculación requerirá por parte de los abogados y profesionales del foro el ejercicio de su actividad con estricto cumplimiento de los principios de buena fe de las partes y lealtad procesal, a fin de evitar incurrir en conductas que traigan aparejadas sanciones por parte de los jueces de los procesos. (Art. 47, 22, 56, cc del CPCCYT).

Que, por otra parte, los tribunales realizarán sólo aquellas vinculaciones que el profesional no haya realizado oportunamente, cuando ello fuere necesario para la tramitación de la causa, debiendo controlar con máxima atención los escritos que acompañaban los pedidos de vinculación y proveerlos en forma inmediata.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial y la Ley 4969, la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de Mendoza en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

1. DISPONER que los abogados que actúen como representantes, apoderados o patrocinantes de alguna de las partes o terceros vinculados al proceso, en el **fuero de familia** deben **autovincularse** en todos los procesos que actúen en ese carácter, previo a la presentación de escritos, sin perjuicio de haber requerido con antelación la vinculación al Tribunal.
2. DISPONER la continuidad de la **Meed** en los **fueros civil y laboral** .
3. DAR por **finalizado el sistema de atención por turnos** a través del sistema PJM ExPres para los profesionales, en todos los fueros y en todas las circunscripciones judiciales, a partir del 3 de septiembre próximo.
4. APROBAR el Anexo 1 - explicativo del proceso de auto – vinculación, que forma parte de la presente.
5. Publicar la presente en el Boletín Oficial.

NOTÍQUESE. CÚMPLASE. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

FDO. DR. DALMIRO GARAY CUELI PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DRES. PEDRO LLORENTE, JOSÉ VALERIO, JULIO GÓMEZ, OMAR PALERMO, MARÍA TERESA DAY Y MARIO ADARO MINISTROS.